



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto: 322
Asunto: ESTA A LO RESUELTO EN AUTO ANTERIOR SOBRE AVALÚO, REQUIERE A SECUESTRES
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ORLANDO CAÑÓN VARÓN, SUCESOR PROCESAL JUAN JOSÉ CAÑÓN ZULUAGA
Demandado: TERESITA DE JESÚS PORTILLA Y OTROS
Radicado: 63-130-3112-001-2015-00046-00

Calarcá Q., veintitrés de marzo del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que existen varios mensajes de datos que han sido allegados al proceso de la referencia, se apresta esta célula judicial a realizar el pronunciamiento que en derecho corresponda frente a cada uno de ellos.

1. Está a lo resuelto en auto calendarado a 16 de julio del 2021 referente al avalúo presentado por la parte actora.

Referente al avalúo catastral¹ allegado por la apoderada judicial de la ejecutante, el despacho se está a lo resuelto en el numeral 8 del proveído adiado a 16 de julio del 2021, visible en el elemento digital 109, ello en atención a que no se ha recibido comunicación alguna que dé cuenta de que se ha terminado por alguna razón el trámite de negociación de deudas de la señora Teresita de Jesús Portilla Burbano, inicio de procedimiento que fundamentó la suspensión del presente asunto en relación con dicha demandada.

2. Requerimiento a secuestres

Como quiera que mediante auto del 16 de julio del 2021 fue relevado del cargo el secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO, y designado en su reemplazo el

¹ Elementos digitales 122 a 128 del Cuaderno Primera instancia.

secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, sin que pese a la comunicación de aceptación del cargo por este último² y la comunicación de tal aceptación al secuestre saliente³, se haya acreditado al despacho la entrega de los bienes por parte del secuestre saliente al secuestre entrante, se dispone requerir por última vez al secuestre JAIME LONDOÑO JARAMILLO, para que proceda dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la presente decisión a realizar la entrega de los bienes inmuebles y a rendir las cuentas comprobadas de su gestión dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que se produzca dicha entrega. So pena de que este despacho compulse las copias ante la autoridad competente poniendo de presente el incumplimiento de sus funciones. Por secretaría remítase el presente auto al mencionado auxiliar de la justicia al correo electrónico jaimetijeros@hotmail.com , para que proceda de conformidad con lo ordenado.

Por su parte, se requiere al secuestre JAIRO DE JESUS MELCHOR GUEVARA, para que informe al despacho si ya recibió los inmuebles aprehendidos en el presente proceso o que justifique porque no ha tenido lugar la entrega. Por secretaría remítase el presente auto al secuestre a la dirección jairomelchor1956@hotmail.com y jairomelchor1956@gmail.com, para que proceda conforme a lo ordenado.

De una vez se dispone que en caso que en el término concedido, no se acredite al despacho la entrega de los bienes por el secuestre saliente, se realice la entrega judicial de los mismos al secuestre entrante, para tal efecto se comisiona al Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío para que lleve a cabo **LA ENTREGA** del porcentaje del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 282-36655, aprehendidos dentro del presente proceso. Por secretaría líbrese el despacho comisorio en caso de que no se acredite la entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

² Elementos digitales 119 a 120 del Cuaderno Primera Instancia

³ Elemento digital 121 del Cuaderno Primera Instancia

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 042

DEL 23 DE MARZO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

PAGB

--

Firmado Por:

Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944284d02e26612c1aeba0916a4ce92ee548a273a114635b2ebcf0751a91626c

Documento generado en 23/03/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>